



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PADRÓN DE
IMPORTADORES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO GALICIA XOLALPA

ASESORA
MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS



NEZAHUACÓYOTL, EDO. DE MÉXICO,

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a mi creador por tener la oportunidad de concluir mis estudios profesionales y llegar a este momento de alegría y felicidad, ya que su presencia y su guía siempre estuvieron a mi lado.

A MIS PADRES.

Por brindarme su apoyo a lo largo de mi vida y, que gracias a sus consejos he terminado una etapa más de estudios.

A MIS HIJAS.

Les agradezco su comprensión y apoyo incondicional por los años que duro la carrera, porque gracias a esto, pude llegar a cumplir mi objetivo,

A mi amigo y compañero de trabajo **LIC. OTHON HERNÁNDEZ PONCE**, le agradezco de una manera especial, el apoyo para concluir esta tesis.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.

Que me brindaron su apoyo moral, así como el tiempo que me dedicaron en las horas de trabajo, les doy mis más sinceras gracias por todo.

A MI CASA MATER Y A MIS ASESORES DE TESIS.

Por que sembraron en mí los valores de honor y justicia, así como ser parte de una generación más y sentirme orgulloso de ser universitario.

A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Por darme la oportunidad de estar en el programa de profesionalización y ser uno de los integrantes de este grupo especial, factor importante para la realización de mi vida profesional y laboral.

Y a todos aquellos que contribuyeron con su granito de arena, en la conclusión de mis estudios profesionales, gracias.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

| | |
|------------------------------|-----|
| ÍNDICE | I |
| SIGLAS Y ABREVIATURAS | III |
| INTRODUCCIÓN | IV |

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES GENERALES DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

| | |
|---------------------------|---|
| 1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA. | 1 |
| 1.2. ÉPOCA INDEPENDIENTE. | 3 |
| 1.3. ÉPOCA ACTUAL. | 5 |

CAPÍTULO 2 DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

| | |
|--|----|
| 2.1. EL PADRÓN COMO REGISTRO. | 10 |
| 2.2. EL PADRÓN COMO PERMISO. | 11 |
| 2.3. EL PADRÓN COMO AUTORIZACIÓN. | 13 |
| 2.4. EL PADRÓN DE IMPORTADORES A LA LUZ DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES. | 16 |

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS JURÍDICO DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

| | |
|--|----|
| 3.1. CONCEPTO. | 24 |
| 3.2. LEGISLACIÓN. | 29 |
| 3.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PADRÓN. | 32 |
| 3.3.1. Persona Física. | 34 |

| | |
|--|----|
| 3.3.2. Persona Moral. | 34 |
| 3.4. PROCEDIMIENTO. | 35 |
| 3.5. DE LA OBLIGACIÓN LEGAL. | 39 |
| 3.6. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. | 40 |
| 3.6.1. Consecuencias de la suspensión. | 47 |
| 3.7. PROPUESTA. | 50 |
| CONCLUSIONES | 52 |
| FUENTES BIBLIOGRÁFICAS | 54 |
| GLOSARIO | 58 |
| ANEXOS | 62 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACCG. Administración Central de Contabilidad y Glosa.

AGA. Administración General de Aduanas.

ALAC. Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

FIEL. Firma Electrónica Avanzada.

GATT. Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio.

LA. Ley Aduanera.

LIGIE. Ley de Impuesto General de Importación y Exportación.

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OMA. Organización Mundial de Aranceles

OMC. Organización Mundial de Comercio.

RCGMCE. Reglas de Carácter General en Materia de Exterior.

RFC. Registro Federal del Contribuyente.

RNA. Regulaciones No Arancelarias.

SAT. Sistema de Administración Tributaria.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar la situación actual por la que atraviesan tanto los importadores, como los exportadores, así como todos y cada uno de los elementos que conforman el comercio mundial, y plantear lo complejo que está siendo el uniformar criterios con el objeto de facilitar las transacciones comerciales que se realizan entre un país y otro.

Para el desarrollo de este trabajo se emplearon diferentes medios de información y métodos de investigación como: la bibliográfica, documentos digitalizados, fuentes electrónicas, así como fuentes como la legislativa, el método inductivo, histórico y epistemológico.

El Padrón de Importadores se originó con un fin noble, hacer ágil y eficiente el comercio internacional con nuestro país y en el proceso, reducir y eliminar las entradas y salidas ilegales de mercancías, así como eliminar la corrupción que se presenta al momento del despacho aduanero, esto se pretendió llevar a cabo con la implantación de un mecanismo de control y transparencia, con el Padrón.

Esta medida de control se crea, con la finalidad de aportar nuevos criterios que coadyuven a la obtención del logro del objetivo de éste Padrón de Importadores, de esta manera se realiza esta investigación desde su base histórica hasta la situación actual, vinculándolo con el comercio exterior en la relación con México.

En el capítulo primero se hace el planteamiento histórico de cómo inició el comercio en nuestro país durante la época prehispánica, donde se manejan ya los términos de trueque, sistemas de valor y medida, el registro de los tributos y el manejo de reglas en el mercadeo; en la época Independiente se manejan ya los Aranceles, Administradores de Aduanas, Interventores y la introducción de las Fracciones Arancelarias; para concluir éste capítulo con la época actual, en la que se hace referencia a las diferentes leyes, reglas, decretos, acuerdos tanto nacionales como internacionales y los conceptos en

torno al comercio exterior, ya que día a día se está logrando la uniformidad en los conceptos y regulaciones en ésta materia.

En el capítulo dos, se desarrolla la naturaleza jurídica del padrón de importadores como: registro, permiso, autorización y a la luz de los acuerdos internacionales, en estos acuerdos, se pretende dar un panorama de la apertura en simplificación administrativa en materia de comercio exterior, con la incorporación de medidas y mecanismo que permitan el fácil acceso de las mercaderías a nuestro territorio.

Por último, en el capítulo tres se realiza el análisis jurídico del Padrón de Importadores, cuyo objetivo es definir su estatus jurídico en nuestro país, además se plantea y cuestiona la legalidad de la existencia del Padrón de Importadores como Registro, si se debe o no, considerar como herramienta de control o transparencia de las operaciones o transacciones comerciales internacionales, así como sus consecuencias en la aplicación de las causales de suspensión al padrón de importadores.

Espero que éste trabajo de investigación aporte elementos para que en un futuro no lejano sea un instrumento eficaz para el comercio exterior.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES GENERALES DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

En la época prehispánica existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; empleaban el trueque, sistemas de valor y medida, para el intercambio de mercancías. Como actualmente utilizamos billetes, monedas y cheques, en esa época se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de cacao de cierta especie, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica.

Los primeros rasgos de la tributación en México aparecen en los códices aztecas, Asimismo los “tequiamatl” (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices relacionados con la Administración Pública dentro del Imperio Mexica.¹ Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglas estrictas, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias misma que resultó vital para la sociedad pre cortesana.

El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación y entonces nombraron a los “Calpixquis” los primeros recaudadores. La recaudación de esos pueblos requería que se llevara un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarias, así como la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La Matricula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la Administración y Hacienda Pública.²

¹ Vid. Antecedentes y Actualidad de la contribuciones en México, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=related:catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/rojas_o_v/capitulo1.pdf

² Vid. SAT. “Historia de las contribuciones en México”, pág. 2, disponible: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/web_civismo07b/pdf/Historia%20de%20os%20impuestos.pdf

Al llegar Hernán Cortés le sorprendió la organización de los aztecas para cobrar los tributos, sin embargo no estuvo de acuerdo con la forma de cobrarlos y entonces quedó a la cabeza del pueblo Azteca y estableció como tributo solo alimentos, piedras y joyas.³

Así cuando se trataba de bienes estableció la Quinta parte de los mismos para el Rey de España, al que denominó el Quinto Real. Posteriormente elaboró una relación, como primer documento fiscal, en el que nombró a un Ministro, Tesorero y contadores como encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.⁴

Durante la formalización del comercio de España con sus colonias, comenzó la expedición de las Reales Cédulas que legitimaban el monopolio mercantil de ésta y sus territorios recientemente conquistados. Para tal efecto, se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Esto se debió a que las Islas Filipinas formaban parte del Virreinato de la Nueva España y que la Real Cédula de Felipe II, ordenó restringir el volumen de la carga comercial, para limitar las mercancías no filipinas, llamadas "Productos de la China". Con ello se pretendió evitar daños al comercio español. Y dado que en el Puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo el cual era un impuesto a la importación, que consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancía, que por cada 100 toneladas, se realizaba un pago que iba desde un marco a 5

³ Vid. *Ibidem*, pág. 3

⁴ Vid. *Idem*.

reales.⁵ La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías.

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación de Sevilla, a la cual la ordenanza dictaba que ninguna nave zarpara si no era flota, estas eran autorizadas para zarpar dos veces al año. Que por regla era una para España y la otra era Nueva España, la desobediencia a la instrucción se castigaba con la pérdida de la embarcación con su mercancía, a éste sistema se le conoció como “El Sistema de Flotas”.⁶

Posteriormente con el transcurso de los años, en el Puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo por los puertos de Sevilla y Cádiz, como los únicos por los que se podía comercializar y embarcar mercancías y personas utilizando a Veracruz como puerto privilegiado para comercializar con España, y a Acapulco para el comercio con las Filipinas.⁷

“Las primeras disposiciones para Nueva España para combatir el contrabando, fueron las Pragmáticas de 1525 y 1532; en la primera se ordenaba que se embargara a los navíos ingleses, portugueses, o de cualquier otro país que llegasen al nuestro con mercadería, sin importar si eran propiedad de los súbditos; la segunda disposición ordenaba que se vigilara la defraudación al almojarifazgo y otros derechos que ocasionaban al vender mercancía y frutas de otras tierras, las cuales las hacían pasar como frutas y mercancías de las mismas tierras. La sanción y la infracción era el decomiso de las frutas y las mercancías”.⁸

1.2. ÉPOCA INDEPENDIENTE

⁵ Vid. CARBAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 59.

⁶ Vid. Ibidem, pág. 61.

⁷ Vid. Ibidem, pág. 58

⁸ Vid. Ibidem, pág. 58 – 59.

El primer documento legal del México Independiente, fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio.⁹ En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen, quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En 1827 se publica el nuevo arancel en el que se incluyeron 54 fracciones de mercancías prohibidas, algunas tan específicas como la ropa manufacturada, tanto interior como exterior; el tabaco labrado y en ramas, todas clases de semillas incluyendo el trigo y zapatos de todas formas.

Esté documento contenía cuatro importantes innovaciones arancelarias tales como:

1. El primero autorizaba el pago de la mitad de los derechos a un plazo de 90 días.
2. El Segundo, .permitía a los Estados, nombrar interventores para verificar la aplicación y el cobro de los derechos.
3. El tercero, establecía el criterio específico, en donde las mercancías pagarían, considerando su número, medida y peso, según las cuotas fijadas en la tarifa establecida en la Ley.
4. El cuarto, las mercancías introducidas por Yucatán, las Californias y Chiapas, se estableció que sólo adeudarían tres quintas partes de la cantidad que marcaba el arancel.¹⁰

En esta época, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. En éste mismo tiempo México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus

⁹ Vid.Ibidem, pág. 65

¹⁰ Vid.Ibidem, pág. 66-67.

primeros convenios en materia de comercio internacional. Posteriormente, fue expedida una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos:

1. En el primero, apareció en forma separada la Tarifa General, aumentando los artículos que se podían importar libres de derecho a 34.
2. Y en el segundo, contenía la Aplicación de la Tarifa, que se refería a que los derechos ya establecidos era el Ad-valorem que se cobraba sobre el valor de la factura o aforo y el de cuotas fijas.¹¹

1.3. ÉPOCA ACTUAL

El 19 de febrero de 1900 se constituyó en México por Decreto Presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.¹²

El Acuerdo General de Aranceles que nació en 1947 y que nunca llegó a crearse como tal, de cierta forma ha influido para que se lleve a cabo la apertura del comercio internacional, por lo que se puede decir, que el GATT es un tratado que incluye a la mayoría de los Estados Internacionales y por su comercio internacional representa el 80% de la comercialización global. Este convenio fue firmado el 30 de octubre de 1947 en la ciudad de Ginebra, Suiza, y su vigencia data desde el 1 de enero de 1948, con la finalidad de crear la Organización Internacional de Comercio (OIC), cuya función principal sería el controlar las restricciones al comercio y la expansión del comercio internacional.¹³

Esta Organización como único organismo internacional, establece normas comerciales en todos los Estados participantes en él, así pues, algunos de los Principios Rectores del Comercio más sobresalientes son:

¹¹Vid. Ibidem, págs. 69-70

¹² Vid. Ibidem, pág. 98.

¹³ Vid. CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional, Tomo II, Editorial temis Librería, Bogotá, Colombia, 1983, pág. 305

1. La no discriminación entre los estados afiliados (La cláusula de la Nación más favorecida).
2. Que su Industria Nacional deberá protegerse con aranceles aduaneros y no con restricciones cuantitativas u otros mecanismos.
3. Se deberán reducir los aranceles mediante la negociación de los mismos entre los estados participantes y no se deberán incrementar en lo subsiguiente.
4. Los Países miembros deberán de convocarse para la solución de problemas de comercio.¹⁴

Así mismo el GATT, fundó el Centro de Comercio Internacional, mismo que se ubicó en Ginebra, Suiza como su sede, de la cual una de sus principales funciones, es fomentar las exportaciones de los Países en vías de desarrollo, proporcionar información y asesoramiento en los mercados de exportación, así como las técnicas de comercialización y la capacitación de personal.

Las negociaciones comerciales que se realizaron en el seno del GATT, como las negociaciones “Kennedy” (1977-1978), se han ido traduciendo en acuerdos sobre **reducción de las barreras del comercio mundial**.¹⁵

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En la década de los noventa, inicia en México la obligación de que todos los comerciantes dedicados a la importación, serán objeto de inscribirse en el Padrón de Importadores, el cual tiene la finalidad de monitorear a todas las empresas que operan en el comercio exterior.

Posteriormente, se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la Ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley

¹⁴ Vid. Idem.

¹⁵ Vid. Idem.

Aduanera, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante la publicación del 30 de diciembre del mismo año. En la cual “se eleva a rango de Disposición Legal a Ley, la existencia de la obligación de encontrarse inscrito en el Padrón de Importadores, cuyos requisitos aparecerán en el Reglamento de la Ley”.¹⁶

Sería de mayor utilidad el hacer mención que uno de los requisitos indispensables para la inscripción al Padrón, es que los que operan en el comercio exterior deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales como precepto legal. En el año de 1998, en el artículo 78 de la Ley Aduanera, se establecen las causales de suspensión al Padrón de Importadores.

Otro de los cambios consistió, en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado inteligente y se reforzaron los métodos para el control de los agentes, apoderados aduanales, así como de sus representantes. La instalación de equipo de alta tecnología, ha facilitado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, semáforos y rayos X) son continuamente renovados.¹⁷

Las administraciones de Aduanas miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) han invertido 4 años en la actualización y modernización del Convenio de Kyoto, debido a que es considerado como un importante instrumento internacional.

¹⁶ ISELIN CARDONA, José Alfredo. Nueva Ley Aduanera, Confrontada y comentada, Editorial Talleres de Impresión y Servicios Gráficos S. A. de C. V., México, 1996, pág. 46.

¹⁷ JURIS INTERNACIONAL. Organización Mundial de Comercio. “Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)”, sin páginas, disponible: <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/05.htm>

Al aprobar por unanimidad la Convención Revisada en junio de 1999, todos los 151 miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) manifestaron su aprobación de estos nuevos principios y normas para simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros, y con ello su voluntad de trabajar hacia la plena aplicación de los mismos.¹⁸

Con la celebración del Convenio de Kyoto Revisado, la expresión "comercio electrónico" se refiere al método de hacer negocios hoy en día y es la técnica para el intercambio de información en el comercio. Para las administraciones de Aduanas contribuye a dar cabida a las prácticas comerciales modernas del comercio electrónico a fin de mantenerse al día con la creciente necesidad de remoción rápida y eficiente de las mercancías.¹⁹

Además proporciona las Administraciones con las directrices detalladas sobre cómo aplicar e implementar la tecnología de la información para el despacho de mercancías, los transportistas y las personas, ayudando así a las Aduanas para hacer frente a las demandas generadas por el comercio electrónico.

El Convenio de Kyoto Revisado, esta adaptado a las necesidades de los países en desarrollo, por lo que fomentar el crecimiento económico nacional es uno de los objetivos clave del mismo. Para lograr esto, los países en desarrollo deben desempeñar un papel más importante en el comercio internacional. Con este Convenio se pretende la simplificación de los procedimientos para mover mercancías en las fronteras reduciendo los obstáculos administrativos, alentando así a las pequeñas y medianas empresas a participar en el comercio internacional y atraer la inversión extranjera. Esto se traduce en un mayor desarrollo económico.²⁰

¹⁸ Idem.

¹⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA). Sin página, disponible: [http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%](http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%2F)

²⁰ Idem.

Además éste está diseñado para asegurar que la Aduana esté en condiciones de llevar a cabo sus responsabilidades de manera más eficiente y eficaz.

Un número de países en desarrollo, desempeñaron un papel activo durante la revisión del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Revisado), es decir, el Convenio de Kyoto Revisado ha garantizado que las disposiciones revisadas tengan en cuenta sus contribuciones y atender a sus preocupaciones particulares.²¹

En México en los años 2003 y 2008, se publicaron en los Diarios Oficiales de la Federación, por parte de la autoridad facultada para emitir resoluciones (S.H.C.P.), reformas en el apartado 2.2.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por las que se incrementaron las causales de suspensión al Padrón de Importadores.

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA). Disponible en: <http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%2Fhome.htm>

CAPÍTULO 2

NATURELAZA JURÍDICA DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

2.1. EL PADRÓN COMO REGISTRO

Si tomamos en consideración, a la figura y sentido gramatical del padrón como registro, y en relación a la Legislación Aduanera, se tratará de dar un sentido meramente formal del significado de Registro.

Tomando en cuenta la definición en el lenguaje jurídico se considera al registro como: “Acción y efecto de registrar (v). Il Examen minucioso. Il Investigación que se hace en un sentido para dar con una persona o cosa. Il Inspección a que son sometidas las personas, a fin de saber si llevan armas, objetos, documentos y otras cosas que interesen a quien registra o cachea. Il Padrón. Il Matrícula. Il Protocolo. Il Oficina donde se registran actos o contratos de los particulares o de las autoridades. Il Libro en que se anotan unos y otros. Il Cada uno de los asistentes, anotaciones o inscripciones de ellos. Il Cédula, albalá donde consta lo registrado o inscrito, Il Señal que se pone en libros, actualizaciones, expedientes para su empleo o consulta.”²²

Sin embargo, en el lenguaje jurídico se hace mención al término de: registro civil, registro de acciones, registro de buques, registro de defunciones, registro de embargos, registro de hipotecas, registro de la propiedad, registro de la propiedad industrial, registro de matrimonios, registro de residentes, registro domiciliario, registro parroquial, registro público.²³

Como se puede apreciar que la figura de registro del padrón o el padrón como registro, en el breviario jurídico o en el derecho usual, no se encuentra aplicación alguna, para dar una definición concreta del mismo.

Por lo que es de consideración retomar la definición que nos proporciona la Ley Aduanera en su artículo 59, “Estar inscritos en el Padrón de

²² DE SANTOS, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Segunda edición, Buenos Aires., pág. 826.

²³ Vid. Ibidem, pág. 827

Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

Con los elementos que se presentan y de acuerdo al Diccionario Jurídico, el registro se puede interpretar como una lista o relación que integra a los importadores y exportadores, y la formalidad de este listado no tendría que ir más allá que de proporcionar sus datos, sin que la autoridad requiriera éstos como una obligación al cumplimiento del procedimiento administrativo, entendiéndose como una licencia, permiso o autorización.

Se considera, que en el mismo sentido del contenido de la composición de la palabra en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas en Materia de Comercio Exterior, se describe como Registro del Padrón de Importadores, de esta manera, las palabras que denominan la figura en el texto de la ley, de acuerdo con su significación, se está utilizando dos sinónimos, ya que la palabra padrón tiene el mismo sentido que la de registro, la que se puede comprender tácitamente, que son dos palabras empleadas para un mismo fin, que sería en forma estricta como es su significado, el incluirse en un listado de los que actúan en el Comercio Exterior (importadores y exportadores). Pero sin la obligación de cumplir como una condición emitida por alguna autoridad, que condicione la obligación de pedir una autorización, licencia o permiso, para poder realizar una actividad ya sea de la administración pública o de manera particular.

2.2. EL PADRÓN COMO PERMISO

El Padrón como Permiso, se tiene que entender que la definición de Permiso, se deriva de la palabra del latín “Permittere que significa Título

necesario para el ejercicio de ciertas facultades o actividades.”²⁴ Para Miguel Acosta Romero y para el Derecho Administrativo, define al Permiso, como el consentimiento que otorga quien tiene potestad también para hacer algo y la licencia es la facultad que otorga el poder público para hacer algo.

La licencia o permiso, jurídicamente puede tener las siguientes connotaciones:

1. “Permiso, licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración, o un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa.
2. Puede constituir también un documento formal por escrito donde se hace constar, el acto administrativo, por ejemplo la licencia de manejar, el permiso de importación, etc.”²⁵

En el Derecho Aduanero, para efecto del despacho de las mercancías, Andrés Rode Ponce, contempla la figura de las licencias o permisos previos de importación y exportación y tomando en cuenta los principios del Derecho Administrativo, son considerados los permisos o licencias, como actos unilaterales que favorecen a los particulares por parte de la autoridad administrativa, y éstos a su vez, facultan ya sea a la persona pública o privada para aplicar o ejercer un acto administrativo en contraposición de una prohibición, sin embargo, las licencias “no determinan el nacimiento de un nuevo derecho a favor de una persona, sino la eliminación de un requisito jurídico para poder ejercer un derecho conferido por el propio poder”.²⁶

El concepto del Permiso Previo lo define el mismo autor, como “El permiso previo de importación y exportación de mercancías es la resolución por medio de la cual la autoridad administrativa faculta a determinada persona física o moral, pública o privada para que pueda llevar a cabo la introducción a

²⁴ AQUILES HORACIO, Guaglianone. Vocabulario Jurídico, 8ª. Reimpresión, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1986, pág. 423

²⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 555

²⁶ RODE PONCE, Andrés. op.cit., pág. 361.

territorio nacional o la extracción del mismo de ciertas mercancías a las que previamente se sujetó a éste requisito”.²⁷

En el año de 1993, en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 15, fracción I, se define al Permiso como “el instrumento expedido por la SECOFI para realizar la entrada o salida al o del territorio nacional”.²⁸

Esta forma de ver al padrón como un permiso tendría limitantes y condiciones, que estas a su vez tendrían que cumplirse con llevar a cabo el procedimiento administrativo, que consiste en hacer la petición ante la autoridad competente, mediante una solicitud para someterla a la revisión y aprobación con los requisitos establecidos por una norma, en la que se establece la obligación, y al mismo tiempo una restricción no arancelaria.

Que de no contar con este requisito no se puede llevar a su cabal cumplimiento, que es la internación o salida de las mercancías, porque si una mercancía ingresa o se trata de ingresar a la aduana para su despacho, en el sistema aleatorio (semáforo fiscal) sin contar con el documento que acredite el otorgamiento de ese derecho para su despacho, de manera concreta, la mercancía estaría incurriendo en una omisión de una restricción no arancelaria. Que sería causa de una sanción administrativa o una multa pecuniaria.

2.3. EL PADRÓN COMO AUTORIZACIÓN

Para poder ubicar la figura del padrón como una autorización en la legislación aduanera, se considera conveniente citar el significado de autorización.

Sin embargo, la autorización, y las licencias por su naturaleza jurídica, tienen limitaciones, que bien es “la carga positiva, o bien la abstención que el Estado en la época que se considere, impone al titular de un derecho, a efecto

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

de que no lo ejercite contra el interés de otros particulares o bien contra el interés general.”²⁹

Así que la palabra Autorización significa: “derivado de autoriser, latín medieval auc-torizare, que a su vez proviene de auctor.”³⁰

“Para cumplir un acto material (d’ accomplir un acte materiel). Permiso otorgado por la administración, sin el cual los particulares no pueden cumplir ciertos actos que por su naturaleza importen una ocupación más o menos durable del dominio público: higiene, seguridad, estética, etc. Ej.: la explotación de las caídas de agua con potencia máxima de 500 kilovatios sólo puede emprenderse con autorización prefectoral (ley de 16 oct. 1919, art. 2); en cada comuna el alcalde expide las autorizaciones para edificar (ley del 5 abr. 1884). (ver Concesión, permiso para edificar, Permiso para usar lugares públicos, etc.).”³¹

Autorización.” Der. Adm. Procedimiento que permite a la administración ejercer una vigilancia particularmente severa sobre ciertas actividades, examinadas una por una, sean formalmente aceptadas por la autoridad. Las condiciones, que permiten una observación más o menos constante de esta autoridad, son a menudo rigurosas. Es aquí donde hay que colocar lo que denomina “concesión de licencia” (ejemplo: apertura de un despacho de bebidas, ejercicio de la profesión de conductor de taxis).”³²

Para Miguel Acosta Romero, sobre Derecho Administrativo, define a la autorización, “es el acto por medio del cual se confiere a una persona el derecho para realizar una conducta.”³³

²⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho al estilo Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 748.

³⁰ GUAGLIONE, Aquiles Horacio. Vocabulario Jurídico, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 71.

³¹ Idem.

³² RAYMON GUILLEN, Jean Vincent. Diccionario Jurídico, 2° edición, Bogota-Colombia, 2000, pág. 44

³³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Aduanero, Parte General, Editorial Porrúa, México, 2003, 4° edición, pág. 555.

Tomado en consideración a Ernesto Gutiérrez y González, define a la autorización como “el acto de esencia administrativo, por medio del cual el Estado, determina que una persona puede proceder válidamente al ejercicio de un derecho de cualquier índole, patrimonial pecuniario o moral, político u otro, que tiene conforme a la ley, por haberle acreditado los requisitos exigidos en una ley o en un reglamento, para que del ejercicio de tal derecho no se afecten los derechos de uno o de todos los demás miembros de la colectividad.”³⁴

Se puede decir que esta actividad la tiene que llevar a cabo un funcionario publico con facultades conferidas por el Estado, tiene que verificar que el particular cumpla con los requisitos y documentación que se solicitan, para que pueda hacer uso de ese derecho, de esta manera si se cumple con lo establecido se le otorga la autorización.³⁵

La autorización como se entiende, se esta haciendo uso de un derecho que ya tiene la persona, frente a los demás personas del territorio nacional y frente a la administración publica en representación del Estado, “esta no puede negarla si el titular del derecho cumple con los requisitos que se le marcan con la ley o en el reglamento, para el ejercicio de un derecho. No queda al arbitrio del Estado el dar o no la licencia, autorización o permiso, sino que forzosa y necesariamente debe darla, salvo casos muy especiales.”³⁶

Es decir que las autorizaciones y las licencias, es cuando se le reconoce a la persona un derecho que esta en la ley, esta autorización esta sujeta a ciertas limitantes y requisitos, se pueden otorgar en diferentes campos de la administración pública, y estas a su vez las pueda realizar un particular, por dar un ejemplo: para fines de seguridad, orden publico, urbanismo, salubridad, etc., aunque estas tienen diferentes plazos y no precisamente un plazo forzoso, ya que estas se pueden agotar por su uso o por el tiempo que se dio, por lo regular son de duración corta.³⁷

³⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. op. cit., pág. 749

³⁵ Ibidem, pág. 750.

³⁶ Ibidem, pág. 754.

³⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. op.cit., págs. 556-557

2.4. EL PADRÓN DE IMPORTADORES A LA LUZ DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

El objetivo de la celebración de Acuerdos Internacionales, ha sido primordialmente unificar la normatividad en torno al tema del Comercio Exterior, ya que cada país cuenta con normas aplicables a la situación que impera en éste ámbito.

Pero, de acuerdo a los preceptos que se han ido creando y estableciendo para transparentar y agilizar el procedimiento de la Comercialización Internacional, sólo han demostrado que es un tema difícil de uniformar y aplicar con el carácter de internacional, pero de acuerdo a Hans Kelsen “Una norma jurídica sólo es completa, cuando consta de dos elementos: el elemento material, es decir, lo que debe hacerse o evitarse, y el elemento personal, o sea la determinación del sujeto de lo que debe hacerse o evitarse. Una norma solo es completa cuando determina ambos elementos. Usualmente, la del derecho internacional solo determina el elemento material y, en ese sentido son incompletas. Esperan recibir complementación de las Normas del derecho nacional”.³⁸

Y como se puede apreciar, se distinguen dos diferentes grupos, de los cuales, uno está integrado por las normas en materia internacional, que solo pueden ser reguladas por el Derecho de la misma índole, y que no permiten una reglamentación normativa nacional. El segundo grupo, está constituido por normas reglamentadas por el Derecho de carácter nacional. Así que los Acuerdos Internacionales confieren la complementación de sus propias normas con las normas de aplicación nacional.³⁹

En consecuencia, si una materia se encuentra reglamentada por el Derecho Internacional, ya no puede ser aplicable en forma arbitraria por las leyes nacionales. “Un tratado internacional relativo a determinadas materias, es

³⁸ KELSENS, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, Editado por la Dirección General de Publicaciones Textos Universitarios, 2ª. Edición, México, 1983. págs. 408, 462

³⁹ *Ibíd*em, pág. 415.

jurídicamente obligatorio para los estados contratantes con respecto a la regulación de dichas materias por su legislación propia”.⁴⁰

De esta manera la intromisión de un Estado en los asuntos de otro, en el Derecho Internacional esta acción esta prohibida, considerándose una violación a los derechos de otro Estado. “Esta es una ficción motivada por el deseo de referir todo el derecho internacional a la “libre voluntad” del Estado y, por tanto, mantener idea de que el Estado es “soberano”, lo que significa que no se encuentra sujeto a un orden jurídico superior, capaz de restringir su libertad.”⁴¹

Es así como el Derecho Internacional hace que los Estados involucrados en el ámbito del comercio exterior, estos, tengan que estar vigilando las medidas que se establecieron en coordinación con la política comercial, que en determinado momento se adopto, esta política puede tener dos vertientes, por lo que se puede presentar una tendencia liberal o proteccionista, que el Derecho Aduanero tendrá que contemplar estas vertientes con su procedimiento y sus instituciones desiguales pero adaptándose a la política comercial imperante.⁴²

El sistema proteccionista se caracteriza por ser encargado del desarrollo de la economía del país, implantando una salvaguardia en toda la federación nacional, que debe ser gradual, por tiempo limitado y por sectores, haciendo de este un paso de “crecimiento hacia dentro”; cuya finalidad es crear industria; así mismo, proteger a las empresas de nueva creación, y que se encuentran en transcurso de fortalecimiento, en la que el gobierno considera que tiene opciones para ser competitivo, con la mira a mediano plazo, este sistema puede ser operado para los que se dedican a la agricultura, el que se asegura el abasto interno en la producción de alimentos y materias primas, cuidando y evitando el alza de los precios de sus productos y derivados en el mercado.

Considerándose como medidas de control y restricción a la internación de las mercancías al territorio nacional, las regulaciones no arancelarias

⁴⁰ Ibidem, pág. 417.

⁴¹ Ibidem, pág. 418.

⁴² RODE PONCE, Andrés. op.cit., pág.217.

(licencias, cuotas y permisos), las prohibiciones y aranceles altos a las importaciones, estas medidas son poco aplicables a las exportaciones.⁴³

Para el sistema liberal, aparece en la mitad del siglo XIX, se encontraba con diferentes nombres, su tendencia era la imposición de los abusos de la repartición de la utilidad en sistema liberal, esto daba origen al empobrecimiento de los campesinos y de los obreros, generándose la división de las clases sociales y la agrupación de las fuerzas de trabajo.

El liberalismo clásico se ubica en la segunda mitad del siglo XIX, en la que se distingue John Stuart Mill, como el precursor de la corriente *homo oeconomicus*, este liberalista estableció las siete leyes del liberalismo económico, y se considera la ley más representativa de estas, a “la libre competencia y el cambio internacional basado en la *ley de la oferta y la demanda*.”

Tomando en cuenta al comercio exterior, donde la utilidad directa que se obtiene en los mercados externos, “es en realidad un modo de abaratar la producción, y en todos los casos la persona que en definitiva se beneficia es el consumidor, en último término, el comerciante obtendrá seguramente sus ganancias, lo mismo si el comprador obtiene mucho por su dinero que si obtiene poco.”⁴⁴

En el marco del acuerdo del GATT, este se crea con la finalidad de procurar las relaciones económicas, que serán en la elevación de los niveles de vida, en la obtención del pleno empleo, así como elevar su nivel; de igual manera su ingreso que repercuta de manera efectiva, con la utilización de los recursos internacionales en combinación del acrecentamiento en la producción de cada Estado y el intercambio las mercancías los países integrantes.

Con la certeza de que estas relaciones económicas, serán en caminadas en la obtención de ventajas recíprocas entre los Estados, tomando en cuenta la desgravación de los aranceles aduaneros, así como la reducción de las

⁴³ Ibidem, pág. 235

⁴⁴ Ibidem, pág. 224.

restricciones comerciales en materia de comercio exterior, y el trato de discriminación en el mismo sentido.⁴⁵

Como el trato de la nación más favorecida, que incluyen el pago de los derechos de aduana, impuestos de importación o explotación que afecten el intercambio comercial, que contengan imposición con relación general en los reglamentos y disposiciones relativas a la internación y salida de productos, artículo I, parte 1 del acuerdo. Así, como el privilegio o inmunidad que debe tener un Estado adherido al acuerdo de un producto originario de otro país o destinado a el, incluyendo las preferencias que se deben tomar en cuenta entre dos o mas Estados.

Como se debe apreciar el acuerdo tiene ciertas concesiones, que se traducen, entre las naciones no habrá un trato menos favorable, en lo contrario de lo que se establece en el acuerdo, como se contempla en el artículo II, que ninguna disposición dentro de este instrumento, impedirá a cualquier integrante no importa el momento tratándose de importaciones independientemente del producto que se trate: la aplicación de un impuesto interior, cuando se trate de materia de tributación y de reglamentación interna, para las mercancías similares a las nacionales, que su incorporación sea completa o una parte de ella en la fabricación de un producto, imponer un derecho antidumping o compensatorio de ciertos productos y **otros derechos o cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.**

Para el cumplimiento del acuerdo de conformidad con el artículo VII, numeral 1, se establece el inciso “c), las partes contratantes reconocen la necesidad de **reducir al mínimo** los efectos y complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar lo requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación.”

En el numeral 3 del mismo artículo, contempla que ningún Estado (parte contratante) **impondrá sanciones severas** por infracciones leves de los

⁴⁵ JURIS INTERNACIONAL, Organización Mundial de Comercio. Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), disponible: <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/05.htm>

reglamentos o formalidades de aduana (padrón de importadores, en sus medidas de sanción).

Con la finalidad que no se impongan sanciones económicas que superen lo establecido por las disposiciones, para que esta medida sirva de advertencia por la falta de algún documento que requiera al despacho de las mercancías, ya sea por error u omisión, que su corrección sea fácil, sin que se entienda como una acción fraudulenta que no represente una omisión considerada grave.

En el convenio de Kyoto Revisado, en este se contempla, como su nombre lo dice, es un estudio para facilitar el impacto en facilitación en materia aduanera, derivado de la adhesión al convenio de Kyoto por parte de los países miembros de la ALADI. Con la finalidad de ver los procedimientos aduaneros para su simplificación y armonización.

Su objetivo es facilitar todo lo referente a la aduana, así como la “política pública, emprendida de forma unilateral o negociada, cuyos objetivos sean orientar las funciones de la aduana, tales como seguridad, control y fiscalización, hacia la facilitación del comercio exterior, atendiendo su crecimiento y sus necesidades de información, sin por ello atentar contra dichas facultades de la aduana; simplificar, racionalizar y armonizar los procedimientos en base a la aplicación de nuevas técnicas de control y tecnología de la información; combatir los ilícitos maximizando los niveles de seguridad; obtener imagen de transparencia en su funcionamiento que sirva de respaldo a la gestión comercial del país; generar las estadísticas de comercio exterior que contribuyan a operaciones comerciales; lograr una eficaz y eficiente cooperación y coordinación con aduanas de otros países y con otros organismos del Estado y entidades privadas relacionadas con el comercio exterior”.⁴⁶

⁴⁶ALADI/SEC. Estudio para determinar el impacto en facilitación en materia aduanera, derivado de la adhesión al convenio de Kyoto por parte de los países miembros de la ALADI, disponible:[http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria General/SEC dt/481.doc](http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria%20General/SECdt/481.doc).

Este Convenio tiene como base la **no imposición de la aplicación de restricciones y prohibiciones** en la legislación interna de cada país, en los productos sujetos por la normatividad aduanera, establecido en el artículo 3.

Los principios generales que norman este convenio, existe la condición de cumplir con las formalidades que envisten a la legislación aduanera, en la que se llevaran acabo en los regímenes y practicas expresados en todos sus anexos de este convenio.

Para la aplicación de la tecnología de la información, que se encuentra contenida en el capítulo 7, en sus normas 7.1 a la 7.4, en estas normas se establece la implementación tecnología para la información con el propósito de tener certeza en las operaciones aduaneras, estas acciones sean rentables y eficaces al comercio, así como la aduana misma, estos sistemas informáticos deberán tener al mismo tiempo la aceptación de la comunidad internacional.

La aceptación de las nuevas tecnologías, se incorporarán en su sistema aduanero, cuando se haya pactado con todos los países que se encuentren afectados por esta medida

Tratándose de la legislación aduanera que se va aplicar en la aduana deberá contener lo siguiente:

- “métodos de comercio electrónico como solución alternativa de documentos emitidos en papel.
- métodos de autenticación tanto electrónicos como en papel.
- el derecho de la Aduana de retener información para su propio uso y, cuando corresponda, intercambiar la información mencionada con otras administraciones aduaneras, así como con otras partes legalmente autorizadas, mediante técnicas de comercio electrónico.”⁴⁷

⁴⁷ Idem.

Aunado a lo anterior, se considera que debe la aduana incorporar tecnología de las operaciones y del comercio electrónico, con la finalidad de facilitar el control aduanero.

En el Decreto publicado el 31 de marzo de 2008, y en cumplimiento con los lineamientos y compromisos contraídos con los acuerdos, que México tiene suscritos con la comunidad Internacional en Materia de Comercio Exterior, **“por los que se otorgan las facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.”**

Siguiendo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, donde se contempla una economía competitiva, en la captación de inversión, por lo que se pretende la creación de más fuentes de empleo; “con la finalidad de apoyar el desarrollo de las empresas.” Así mismo el aprovechamiento de los mecanismos que establecen los tratados comerciales, en los que nuestro país es integrante.

En este Decreto, **se exime** a las personas físicas y morales que importan mercaderías, la presentación ante la autoridad, el pago de garantía a los productos sujetos a precios estimados, cuando su destino sea tránsito interno o internacional; **la obligación de inscribirse en el padrón de importadores de sectores específicos**; adjuntar documento alguno que contenga la información específica de la mercancía y la certificación que comprueba su origen, este requisito se solicita cuando los productos están sujetos a cuotas compensatorias, así como la ampliación del programa de industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, cuando en su caso, esto requiera de su trámite.

Por lo que se puede apreciar, estos requisitos que solicitaba la autoridad en la praxis, **“resultaban complejos”**, de cierta manera excluía a la micro, pequeña y mediana empresa la posibilidad de competir en el mercado externo.

La razón de resaltar parte del texto en los últimos párrafos de los acuerdos y decreto de este tema; porque en el acuerdo del GATT desde su creación, ya se consideraba la no imposición de cargas excesivas y derechos,

que en determinado momento, no se consideren como restricciones a la internación de los productos extranjeros, por otra parte, se contempla, el compromiso de los Estado que se integre al acuerdo, no imponer sanciones severas, que represente para el importador demoras y trabas para poder comercializar sus productos.

En el Convenio de Kioto, se establece la base a la no imposición de la aplicación de restricciones y prohibiciones, y que un Estado participante pudiera determinar y que productos pueden ser sujetos a este tipo de prácticas comerciales, estas aplicaciones se justifican con el propósito de un mejor control del flujo de las mercancías en la aduana y la protección de la industria nacional, con estos se puede decir que la autoridad está aplicando los acuerdos conforme a nuestras leyes que regulan las importaciones y exportaciones en nuestro país.

Sin que los mecanismos o demás formas de control en la aduana, se consideren como trabas u obstáculos a la entrada o salida de las mercaderías de nuestro país, como el padrón de importadores. Así que, en el decreto del 31 de marzo de 2008, se plantea el eximir de la inscripción al padrón de importadores de sectores específicos a los importadores de este sector, con este decreto se afirma, que el requisito resultaba complejo y derivado de esto se consideraba un obstáculo para los importadores.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PADRÓN DE IMPORTADORES

3.1. CONCEPTO

Para comprender y dar un sentido a la actividad de introducir mercancías del exterior a las que se producen en su propio territorio que realiza el importador, se hace mención de cada uno de los elementos que lo componen y de su significado. Ahora bien, se entiende por Importación: f. Acción de importar mercancías, costumbres, etc., de otro país.⁴⁸

La palabra importación tiene su origen de la palabra inglesa, “importation (del verbo to import, importar, a su vez tomado del latín importare).”⁴⁹

Para Jorge Witker y Laura Hernández ellos definen que, “La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para después destinarla a una función económica de uso, producción o consumo.”⁵⁰

Por otra parte se le tiene como “Conjunto de bienes y servicios adquiridos en el extranjero por particulares, empresas o instituciones públicas de un país. El análisis de la composición y volumen de esas importaciones constituye un factor señalado para definir las características y evolución de la economía del país. Se da el nombre de *importación visible* a la importación de materias primas, productos semielaborados y bienes finales, en tanto que se denomina invisible a la importación de servicios.”⁵¹ Mientras que Aquiles Horacio Guaglionone, considera que la “Introducción de una mercadería en el

⁴⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, 22° edición, disponible: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=importacion

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ WITKER, Jorge, HERNANDEZ, Laura. *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, Año 2002, 2° edición, disponible: <http://www.librojurida.org/libro/libro.htm?/=179>

⁵¹ DE SANTOS, Víctor. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, Segunda edición, Buenos Aires, pág. 534.

territorio nacional, por tierra, mar o aire; puede dar lugar a la percepción de derechos de aduana.”⁵²

Tomando en consideración estos elementos que se relacionan con la internación de las mercaderías, se puede proponer que la importación es la actividad que realiza una persona sea persona física o moral, que actúa en el mundo del Comercio Exterior, con la finalidad de comercializar los productos dentro del territorio nacional, para su propio consumo o para su incorporación en productos finales en la rama de la producción.

Para la legislación, que regula la introducción de los productos de procedencia extranjera y el precepto del régimen definitivo considerado en el artículo 96 de la Ley Aduanera, contempla que a las mercancías que se internen bajo este régimen, su estancia o permanencia en territorio nacional será por tiempo ilimitado. Así también, para la estancia de las mercancías por el que se les limita a un determinado tiempo por razones de uso o destino (transito interno o internacional), en el que “se entiende por régimen de importación temporal, a la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado”, establecido en el artículo 106 de LA.

En esta actividad la Legislación Aduanera considera varios regímenes aduaneros para la internación de mercancías o productos a nuestro país, los cuales son:

I. De importación Definitiva.

II. De importación Temporal.

La modalidad de las importaciones Temporales las contempla el artículo 90 de la L.A.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

⁵² GUAGLIONONE, Aquiles Horacio. Vocabulario Jurídico, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 310.

b) Para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

De la misma manera la palabra Exportación se define como. “[Exportation]. Tomado del latín *expotatio* (de *exportare*, exportar), probablemente conforme al inglés *expotation*, del mismo origen... salida del territorio nacional de cualquier mercadería o artículo. Todo producto a exportarse, aunque se halle exento de derechos a la exportación, debe ser presentado ante la oficina aduanera de salidas o ser objeto de una declaración detallada, según se trate de exportación por tierra o por mar, respectivamente.”⁵³

Con relación a la actividad del exportador, consiste en la salida o envío de los productos (mercancías), considerado por la legislación aduanera mexicana para efectos del despacho, como régimen de exportación en sus diferentes modalidades.

En consideración a Jorge Witker y Laura Hernández coinciden que, “**La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior**, jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas”⁵⁴

Para Raúl Chávez Castillo, define a la exportación como salida de las mercancías que produce un Estado, y que se destinan fuera de sus fronteras territoriales esta actividad la considera como: “Envío de mercaderías, productos o servicios del país propio a otro traspasando la frontera del país de factura”⁵⁵

⁵³ Idem. pág. 270.

⁵⁴ WITKER, Jorge, HERNANDEZ, Laura. op. cit.

⁵⁵ CHÁVEZ CASTILLO, Raúl. Diccionario práctico de Derecho, Editorial Porrúa, Segunda edición, México, 2009, pág. 112.

En la legislación mexicana en materia aduanera, esta actividad o régimen definitivo la define como, “El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado”.

Al respecto el concepto de exportación temporal no se contempla una definición exacta de este régimen, en la legislación aduanera, sin embargo, se le considera de la siguiente forma:

“La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.
- II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen”, esta disposición la establece el artículo 113 de LA.

El artículo 114 de la LA, establece, “Los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva cumpliendo con los requisitos que establezcan esta Ley y la Secretaría mediante reglas”.

“Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague”.

Atendiendo al párrafo anterior y lo que dispone la Ley Aduanera, se podrán retornar las mercancías en el mismo estado, esto significa que no se hayan transformado o modificado, es decir, que las mercancías que sean nacionales o que se consideren nacionalizadas conserven su estado natural al momento de su salida del territorio nacional.

Además se contempla la opción en la modalidad: para elaboración, transformación o reparación, siempre y cuando se cumpla con las reglas que establecen las disposiciones en materia aduanera.

Para este régimen de exportación el artículo 90 de la LA, considera dos formas, las cuales son:

- I. De exportación Definitiva.
- II. De exportación Temporal.
 - a) Para retornar al país en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación.

Es de consideración, el hacer mención de los otros regímenes que contempla la LA, ya que la actividad no solo se limita a la introducción o salida de las mercancías, puesto que es necesario para su control estos regímenes.

- Depósito Fiscal.
- Tránsito de mercancías.
 - I. Interno.
 - II. Internacional.
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Recinto fiscalizado estratégico.

En el vocabulario jurídico, así como en el derecho y en otras de las ciencias, la definición de padrón se encuentra como:

“Nomina o lista que se confecciona en los pueblos para saber por sus nombres el numero de vecinos o moradores. II Columna o pilar con una lapida o inscripción que recuerda un suceso notable. II Nota pública de infamia o desdoro que quedan en la memoria por una mala acción. II En lenguaje familiar, padrazo. (v. *Empadronamiento*),”⁵⁶

⁵⁶ DE SANTOS, Víctor. op. cit., pág. 708.

Para Andrés Rohde Ponce, el padrón o registros fiscales, son medidas, que básicamente su objetivo es meramente de control fiscal, y que de una u otra manera sirve como una medida de control o restricción para la importación y exportación.⁵⁷

Con estos elementos se puede considerar, que el padrón de importadores es un mecanismo de monitoreo, que agrupa a los contribuyentes, y que por su actividad tienen la necesidad de importar o exportar mercancías, y su finalidad es la de controlar su procedencia, uso y destino.

3.2. LEGISLACIÓN

En la concepción del despacho aduanero de las mercancías que se comercializan en territorio nacional, y las medidas de regulación y control para la introducción de los productos en materia de Comercio Exterior, se han modificado y ajustado a los cambios de acuerdo a los tiempos y condiciones que la autoridad aduanera dispone conforme a la legislación vigente, con estas medidas se pretende regular de manera eficaz la entrada y salida de las mercancías.

Es importante tener en cuenta las obligaciones que se tiene como gobernado o contribuyente contempladas en el artículo 31, fracción IV de nuestra carta magna, por la que se obliga a “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Dentro de las facultades que el ejecutivo tiene y le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia aduanera, para la expedición de leyes, pagos por el tránsito y la introducción de las mercancías que se comercializan en el país, esta sujeto a la aprobación del congreso de la Unión, lo cual está fundamentado en la ley suprema en su artículo 73, su fundamento se encuentra en las fracciones VII, XXIX y XXX.

⁵⁷ ROHDE PONCE, Andrés. op.cit., pág. 457.

En la fracción VII se establece, el imponer las contribuciones que se necesiten para cubrir el presupuesto, es decir, la forma en que se recaudarán los impuestos federales de un año fiscal. Se tiene conocimiento de la existencia de tres preceptos de competencia aduanal en el catalogo de la Ley de Ingresos de la Federación como: los aprovechamientos, los impuestos al comercio exterior tanto a la importación como a la exportación y los derechos por presentación de servicios correspondientes a funciones de Derecho Público que se percibirán.

En la fracción XXIX, “para establecer las contribuciones”, 1° “Sobre el Comercio Exterior”, esta facultad de los impuestos al comercio exterior es exclusiva de la Federación, por parte de uno de los poderes, con aprobación del Congreso de la Unión.

En la fracción XXX se establece, “Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”⁵⁸ “la fracción es el fundamento de la ley aduanera y las leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación, así como de todas las disposiciones legales que regulen atribuciones de la Federación.”⁵⁹

De tal manera, que esos productos o mercancías que en la legislación se controla su tránsito, el fundamento legal por el cual se establece la creación de leyes que regulen el comercio exterior, y que el ejecutivo tenga la facultad para emitir leyes que considere convenientes para su control e introducción de las mercancías a territorio nacional.

Esta facultad la confiere el artículo 131 de nuestra carta magna, así mismo “el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito

⁵⁸ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. op. cit., págs. 17-18

⁵⁹ Idem.

de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

Para la Ley Aduanera en su artículo 35, define al despacho aduanero, como un “conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada o salida de las mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”.

En lo que se refiere al Padrón de Importadores, su base legal se encuentra en el artículo 59 de L A., donde se establecen las obligaciones que deben de cubrir los importadores que introduzcan mercancías al territorio nacional, en su fracción IV establece: “Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

Es conveniente hacer mención que lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando las realicen: los pasajeros, empresas de mensajería y paquetería, así como por la vía postal, de acuerdo al procedimiento que se refiere el artículo 88 de la Ley (LA).

Como se puede apreciar, la ley contempla dos figuras para la entrada y la salida de las mercancías, que se podría decir que uno es el Padrón General y

el otro como su nombre lo dice de Sectores Específicos, con la salvedad que debe estar dado de alta en el RFC, así como los reglamentos y el SAT.

Para el Reglamento de la Ley Aduanera, en sus artículos que va del 71 al 79, contempla a los que tributen en el régimen como contribuyentes de la LISR., los que importen bajo alguno de los decretos emitidos por las autoridades competentes, incluye también las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Tratándose de las personas morales, que no tienen esta obligación, son las que, sus importaciones se destinen a sus actividades y la otra que no serán objeto de comercialización. Y la suspensión del Padrón de Importadores, ya sea por la irregularidad en el RFC, al fusionarse o escindirse no se encuentre su registro, por el cambio de razón social y por las infracciones que establece los artículos 176,177 y 179 de la LA.

En las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas por el SAT., en la regla 2.2. De los Padrones, en su apartado 2.2.1., establece la obligación de inscribirse en el Padrón de Importadores a los contribuyentes, ya sea persona física o moral, y que por su actividad sean sujetos a este requisito, de la misma manera sujetándose a las disposiciones establecidas, sea por ley, reglamento o por regla general en materia de comercio exterior.

3.3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PADRÓN

Para realizar el registro de Padrón de Importadores, la Regla General en Comercio Exterior en su apartado 2.2.1, establece que, “ya sea para las Personas Físicas o las Personas Morales en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo siguiente:”

“**A.** Las personas físicas o personas morales que requieran inscribirse en el Padrón de Importadores tendrán que realizar el trámite ingresando a la página electrónica www.aduanas.gob.mx y llenar el formato electrónico

denominado “Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores”, para lo cual deberán contar con lo siguiente:

1. FIEL expedida por el SAT.

Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia FIEL expedida por el SAT y no la de su representante legal.

2. RFC activo.

3. Domicilio fiscal que se encuentre como localizado en el RFC, o en proceso de verificación por parte de la Administración Local de Servicios al Contribuyente.

4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

B. Los contribuyentes que requieran importar de manera temporal o definitiva o destinar a los regímenes de depósito fiscal, de elaboración o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 (Ver anexo 3) de la presente Resolución, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Ver anexo 1) conforme a lo siguiente:

1. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo del apartado A de la presente regla, deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado “Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, anexando los siguientes documentos:

a) Tratándose de personas morales, copia simple del acta constitutiva y, en su caso, del poder notarial, con que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración.

Tratándose de personas físicas, si la persona es representada por una tercera persona, se deberá adjuntar poder notarial o carta poder en la que se le

faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

El solicitante deberá registrar en el formato electrónico a que se refiere el presente apartado, los agentes aduanales que realizarán sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la L.A.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, deberán digitalizar y anexar a la solicitud el documento mediante el cual comprueben su calidad migratoria en el país.

3.3.1. Persona Física.

Se entiende como persona, “Es todo ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de derecho.”⁶⁰

Hay que tomar en consideración, que la legislación hace alusión a la persona como persona física que tiene existencia visible, al mismo tiempo la define como: “El hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones”.⁶¹

Al referirnos a la persona física, como sujeto de esta obligación, se puede decir que los requisitos que marca la RCGMCE en su apartado 2.2.1., de forma sintetizada para esta figura; los documentos que tiene que presentar para la incorporación al padrón de importadores ante las oficinas del S.A.T son:

Como primer requisito es cumplir conforme a la RLA en su artículo 72, contar con su registro de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), estar al corriente con sus obligaciones fiscales, su Registro Federal de Contribuyentes, y se complementa lo dispuesto con la RCGMCE 2.2.1., comprobante de domicilio fiscal actualizado; acta de nacimiento, tratándose de extranjeros, documento que acredite su naturalización o su calidad migratoria vigente, identificación oficial, una fotografía, proporcionar ante la autoridad su huella dactilar y firma autógrafa que quedará registrada en el Sistema.

⁶⁰ DE SANTOS, Víctor. op. cit., pág.736

⁶¹ Ibidem, pág. 737

3.3.2. Persona Moral.

Como se hace mención en el tema anterior, la persona es un ente de derechos y obligaciones, pero al cambiar su modalidad de física a moral, la personalidad jurídica por lo consiguiente cambia, por que su definición es otra.

Así, como en el vocabulario jurídico y en el Derecho usual se considera a la persona moral como, “calificación conferida también a la persona abstracta (v.), por oposición a persona física (v.).”⁶²

En términos jurídicos la persona moral esta definida como “la constituida conforme a la ley, por grupos de individuos a los cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.”⁶³

Como se puede apreciar, la persona moral puede ser: una empresa, un Organismo Público Federal, Estatal o Municipal, un organismo religioso, una Organización Sindical, etc.

De igual manera la persona moral solicitante, debe cumplir con los mismos requisitos que le solicitan a la persona física, y además deberá anexar a la solicitud: copia certificada y fotocopia del acta constitutiva, poder para actos de dominio o de administración del representante legal.

3.4. PROCEDIMIENTO

En las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.2., el procedimiento de este registro se encuentra en el apartado 2.2.1., inciso “**B**. Los contribuyentes que requieran importar de manera temporal o definitiva o destinar a los regímenes de depósito fiscal, de elaboración o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos conforme a lo siguiente:

⁶² Ibidem, pág. 738.

⁶³ CHÁVEZ CASTILLO, Raúl. Diccionario Práctico de Derecho, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2009, pág. 195.

Para los efectos del artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud.

En los casos en que el representante legal del contribuyente sea extranjero, se deberá anexar a dicha solicitud, copia del documento con el cual compruebe su calidad migratoria en el país y copia del instrumento público a través del cual acredite su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Población.

1. Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, deberán adjuntar además, copia del documento mediante el cual comprueben su calidad migratoria en el país.

Copia fotostática de la identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal o del representante a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.

2. Los interesados podrán presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería dirigido a:

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.

3. Los contribuyentes que soliciten su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, deberán anexar a la solicitud de

inscripción en disco compacto con archivo en formato .xls, la información relativa a la denominación o razón social y RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para efectuar el traslado de mercancías o, en su caso, el equivalente al número o clave del RFC del país de que se trate. Asimismo, deberá anexar los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al número o clave del RFC del país de que se trate.

En el caso de que el contribuyente actualice la información reportada en el párrafo anterior, referente a las empresas transportistas, deberá dar aviso a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA mediante escrito libre.

Los contribuyentes inscritos en los sectores señalados en el apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, durante el mes de marzo de cada año, deberán anexar mediante escrito libre en disco compacto por cada importación realizada durante el año inmediato anterior: el número de pedimento que les correspondió, los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate. Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el presente párrafo, en el periodo señalado, procederá la suspensión en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos, en los que se encuentre inscrito.

4. No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los siguientes casos:

a) Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 2.2.4., de la presente Resolución.

b) Cuando el contribuyente presente su solicitud de inscripción omitiendo algún requisito o con documentación o datos incompletos, inexactos o falsos.

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, será dado a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. En el caso de que la solicitud

haya sido rechazada, el importador podrá presentar nuevamente su solicitud, subsanando las inconsistencias observadas.

No se requiere inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para las fracciones arancelarias listadas en los sectores 2 y del 4 al 7 del apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución (ver anexo 3).

Cuando se trate de las mercancías importadas por las autoridades Federales, Estatales o Municipales y sus Órganos Desconcentrados, el SAT o la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de Defensa Nacional y Seguridad Pública según corresponda; así como las importadas por personas físicas o morales a las que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional les haya otorgado permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego, municiones, objetos o materiales, o materiales considerados como de utilería, con fines cinegéticos, competencia de tiro y cinematográficos; así como las personas físicas o morales que retornen al país mercancías en el mismo estado en que hayan sido exportadas temporalmente y las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los Jefes de Estado, embajadores extranjeros, visitantes distinguidos o sus representaciones.

El resultado de la solicitud de inscripción a dicho padrón, será dado a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud”.

Como se menciona en las RGCMCE, se hace alusión del anexo 10 de los productos, que no es necesario estar inscrito en el Padrón de Sectores Específicos.

De manera mas sencilla, el registro se realiza electrónicamente en la pagina del SAT vía internet, que de igual manera se darán los resultados en la misma pagina consultada en los tiempos establecidos por la norma.

La persona física como regla deberá estar inscrita en la SHCP como contribuyente, en los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, según su domicilio fiscal.

Para la persona moral, puede ser en el sistema de inscripción a través de fedatario público por medios electrónicos, inscrito en el sistema o acudir a la ALAC.

En lo que refiere a la suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se concede un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Si el contribuyente presenta las pruebas dentro del plazo señalado, la autoridad ACCG de la AGA, remitirá los documentos base de las pruebas a la autoridad investigadora que inicio el procedimiento de suspensión y en un plazo no mayor a 10 días las analice y las envíe a la ACCG de la AGA. En el caso de no presentar las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la autoridad procederá a la suspensión correspondiente, notificándole al contribuyente.

3.5. DE LA OBLIGACIÓN LEGAL

Para la legalidad del registro, se comentaran las obligaciones de los sujetos a esta disposición en la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en su apartado 2.2., así como en la LA, en la que se consideran y dispone la regla como sigue:

- El Padrón de Importadores en sus requisitos que establece la Legislación Aduanera, es estar al corriente en las obligaciones fiscales.
- Para realizar en forma eficiente el procedimiento de registro, debe estar inscrito antes de incorporarse al Padrón de Importadores, en el RFC y en la FIEL.
- Cumplir y no incurrir en alguno de los supuestos de sanción de las causales de suspensión del registro, que establece la Legislación Aduanera en materia de Comercio Exterior.

Considerar los plazos o términos que dispone la Ley, en el tiempo de la aprobación de registro, de la suspensión y su reincorporación del registro, que van de 5 a 10 días para la aprobación, dependiendo si es el Padrón General o

de Sectores Específicos, 7 días para el Padrón de Exportadores Sectorial, 30 días para dejar sin efecto la suspensión del Padrón en ambos sentidos, este termino en la praxis se puede prolongar hasta 60 días en la reactivación del Padrón en caso de suspensión (ver solicitud anexo 2), para la notificación de suspensión 10 días y 10 días para el procedimiento de suspensión.

3.6. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

En sus inicios, como punto de referencia en la publicación del Reglamento de 1998, las causales de suspensión del Padrón de Importadores y el texto vigente, estas se han mantenido como lo contempla el RLA en su artículo 78, por lo que la suspensión en el Padrón de Importadores se puede proceder en contra del contribuyente, conforme a los siguientes casos:

- Si se presentan irregularidades o inconsistencias en el RFC
- Al fusionarse o dividirse, desaparezcan del RFC
- Cambie su denominación o razón social y no se actualice en el Padrón de Importadores.
- Por resolución firme, el cometer cualquiera de las infracciones de los artículos 176, 177 y 179 de la Ley.

En el transcurso de las modificaciones mediante decretos emitidos por el ejecutivo, se han incrementado las causales a un determinado número hasta quedar en 30, que es de considerar excesivo. Así que, en el presente cuadro, se trata de identificar las causales de suspensión consideradas como definitivas para el padrón de importadores, por las que el contribuyente al cometer el supuesto de una de estas, se dará de baja en forma inmediata, en la actualidad estas causales están integradas en las R.C.G.M.C.E. en la regla 2.2., de los Padrones, en su apartado 2.2.4. que especifica, “Para los efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, cuando:”

Causales de suspensión definitiva

1. El contribuyente presente aviso de cancelación en el RFC.
 3. El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal o realice el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la Administración Local de Servicios al Contribuyente conforme a los plazos establecidos en el artículo 27 del Código.
 12. El contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.
 14. El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
 20. Un contribuyente inscrito en el Padrón de Importadores, permita a otro dado de baja, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; se compruebe que el contribuyente utiliza su registro en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en beneficio de contribuyentes que fueron dados de baja de dichos padrones o que aún no realicen o concluyan su trámite de inscripción; el contribuyente tenga como representante legal o socio a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.
 21. El contribuyente altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.
 22. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que dicha mercancía no salió del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90% de las mercancías declaradas en la documentación aduanera.
- Cuando sea suspendido del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos en más de tres ocasiones, dentro de

un periodo de cinco años contado a partir de la primera suspensión, que sea distinta a las señaladas en el cuadro anterior.

- Cuando sea suspendido del Padrón por un error de la autoridad, se dejará sin efectos la suspensión en forma inmediata y no se contabilizará dicha suspensión para los efectos punto anterior.

Estas causales se aplicaran, cuando el contribuyente que no cumpla con lo establecido por el Código, además estas causales no serán aplicables cuando se trate de operaciones destinadas a la exportación.

No será aplicable cuando la causal haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código, excepto en exportaciones.

1. El contribuyente presente aviso de cancelación en el RFC.
2. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
3. El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal o realice el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la Administración Local de Servicios al Contribuyente conforme a los plazos establecidos en el artículo 27 del Código.
4. El contribuyente no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior.
5. El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistente.
7. El contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no garantizados por infracciones distintas a las enumeradas en el numeral 8, por más de

\$100,000.00.

8. Mediante resolución se le determine un crédito fiscal a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y dicho crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.

9. El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.

13. El contribuyente no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior.

14. El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

15. El contribuyente no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.

19. La SE haya cancelado el programa IMMEX o ECEX, correspondiente. Tratándose del Programa IMMEX, cuando no hayan solicitado su inscripción conforme a la regla 2.2.1. de la presente Resolución.

21. El contribuyente altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.

22. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que dicha mercancía no salió del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90% de las mercancías declaradas en la documentación aduanera.

23. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo

193 del Código Penal Federal, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.

En estas causales la suspensión procederá de forma inmediata.

11. El contribuyente que durante el mes de marzo no cumpla con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 3 del apartado B de la regla 2.2.1. (Se refiere a los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, que deben anexar a la solicitud información de la empresa, RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para su traslado, el de los proveedores incluyendo sus datos equivalentes a los mexicanos. Así como los inscritos en los sectores Precursores Químicos y Químicos Esenciales; Productos Radioactivos y Nucleares; o Productos Químicos, que en el mes de marzo de cada año deben presentar por escrito o disco compacto las importaciones realizadas en el año inmediato anterior, número de pedimento que le corresponda, datos del proveedor equivalentes a los mexicanos, de no dar cumplimiento a lo dispuesto, se suspenderá su Padrón de Importadores de sectores Específicos) de la presente Resolución.

17. El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.

18. Las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas por las Leyes de la Propiedad Industrial y Federal del Derecho de Autor.

24. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una

combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 30,000 dólares y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.

25. El valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

26. Con motivo del dictamen de laboratorio, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que en este último caso, la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento.

27. El contribuyente presente documentación falsa o que contenga datos falsos.

28. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen, la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional o sujeta a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

29. El contribuyente no cuente con FIEL expedida por el SAT, vigente.

30. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, no cumplan con el envío de la información a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 3 del apartado B de la Regla 2.2.1. (Se refiere a los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, que deben anexar a la solicitud

información de la empresa, RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para su traslado, el de los proveedores incluyendo sus datos equivalentes a los mexicanos. Así como los inscritos en los sectores Precursores Químicos y Químicos Esenciales; Productos Radioactivos y Nucleares; o Productos Químicos, que en el mes de marzo de cada año deben presentar por escrito o disco compacto las importaciones realizadas en el año inmediato anterior, número de pedimento que le corresponda, datos del proveedor equivalentes a los mexicanos, de no dar cumplimiento a lo dispuesto, se suspenderá su Padrón de Importadores de sectores Específicos) de la presente Resolución, o la misma presente datos incompletos, inexactos o falsos; o el transportista declarado presente alguna inconsistencia ante el RFC.

En el presente cuadro, se pretende dar un panorama de la operación en aduana, en relación con la aplicación de la Legislación Aduanera, en específico con la RCGMCE, 2.2, en su numeral 2.2.4., en el que establece los supuestos a las causales de suspensión al Padrón de Importadores.

| Cuadro de importadores que se dieron de baja del padrón.⁶⁴ | |
|--|---------------|
| Contribuyentes Activos al 01 de marzo de 2007. | 73,227 |
| Contribuyentes dados de baja en el Padrón de Importadores. | 27,324 |
| Motivos de la baja: Documentación falsa en las operaciones, Proveedores inexistentes, créditos fiscales firmes, domicilio fiscal no localizado, no estar al corriente en su situación fiscal, mal uso del programa de fomento, por tener representante o socio miembro de alguna empresa que fue dada de baja, | |

⁶⁴ ADUANA MÉXICO. Administración Central de Contabilidad y Glosa, "Avances Padrón de Importadores", Presentación Power Point, Agosto 2007.

| | |
|---|---------------|
| subvaluación, declaración sin ingresos en dos años consecutivos, no obstante haber efectuado importaciones, no efectuar operaciones de comercio en 12 meses. (01-marzo al 31-agosto de 2007). | |
| Solicitudes de reincorporación al Padrón de Importadores. | |
| Contribuyentes reactivados. | 1,008 |
| Contribuyentes rechazados. | 722 |
| Contribuyentes en proceso de dictamen. | 1,246 |
| Nuevas incorporaciones. | 3,838 |
| Contribuyentes Activos al 31-agosto de 2007. | 50,206 |

3.6.1. Consecuencias de la Suspensión

Las consecuencias de la suspensión que se presentan por las causales contenidas en la regla 2.2 y en su apartado 2.2.4, que al momento de la suspensión se generan los pagos de multas por retrasos en la entrega de las mercancías, la cancelación de contratos que tenga contraídos el importador con terceros, y éstas mercancías a su vez, como consecuencia sufren un incremento en su valor al momento en que llegan al consumidor final. La suspensión también genera el pago de almacenaje en el recinto fiscal cuyo costo es elevado, por ejemplo: el pago de almacenaje por día es de 100 dólares el contenedor. En el caso de las Plantas Productivas, la suspensión de su actividad puede llegar a causarles el paro de la producción, el cual podría ser desde un día, una semana hasta meses completos. Esto ocasionaría a la economía de la empresa una merma en su capital, en el ultimo del los casos hasta llegar a ocasionar el cierre de la misma.

Se puede citar como ejemplo, a la causal de suspensión con numeral 20, que dentro de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se considerada como suspensión definitiva, y procede cuando un importador que tiene su

registro activo, preste su registro a uno que tenga su registro suspendido. Este tipo de suspensión ha originado la creación de empresas que proporcionan de manera legal éste servicio, también denominadas como comercializadoras.

Este tipo de prestaciones proporcionados por diferentes empresas a nivel nacional, consideradas como comercializadoras, que debido a la falta del Padrón o de la suspensión del Registro, incluyen: la prestación (renta) del Padrón de Importadores; Padrón Sectorial de Sectores Específicos, en estos servicios también se encuentra la asistencia de la Agencia Aduanal en importaciones y exportaciones, reexpediciones, cambio de régimen aduanal, el almacenaje de las mercancías y su transportación.

Este servicio nace por la necesidad del los consignatarios o remitentes cuando se ven presionados, por la cancelación de su registro, en la que el desaduanamiento, se ve forzado u obligado a recurrir a la búsqueda de un tercero para introducir sus mercancías, con el propósito de no caer en sanciones de carácter administrativo o pecuniario que **“vulnere la estabilidad de su negocio o empresa”**.

Que en la realidad estas empresas, por lo regular actúan como filiales o prestadores adicionales de los servicios de las Agencias Aduanales, que al final son administrados por estas mismas.

Como se puede apreciar, si solo en una causal como ejemplo, la magnitud en que el contribuyente se ve afectado en sus operaciones, como consecuencia de la cancelación de su registro ante la aduana, al igual que se incrementa la corrupción, que se genera al contemplar demasiadas causales de suspensiones al padrón de importadores.

Para esto, se cita cuadro de precios por servicio proporcionado, en donde se puede apreciar los incrementos que el importador o exportador, tiene que cubrir adicionalmente por la cancelación de su registro, esto sin considerar que la mercancía sea un producto perecedero, ejemplo.⁶⁵

⁶⁵ SERVICIOS CORPORATIVOS. disponible: www.firmajuridica.com.mx/corporativo.htm.

Tarifa de Servicios

| Honorarios por Renta del Padrón General de Importadores. | Importación | Exportación |
|--|--|---|
| Hasta \$25,000.00 | 10% sobre el valor normal de la factura en aduana. | 7% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$50,000.00 | 9% sobre el valor de la factura en aduana. | 6% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$100,000.00 | 8% sobre el valor de la factura en aduana. | 5% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$200,000.00 | 7% sobre el valor de la factura en aduana. | 4% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$300,000.00 | 6% sobre el valor de la factura en aduana. | 3% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$500,000.00 | 5% sobre el valor de la factura en aduana. | 2% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| Hasta \$700,000.00 | 4% sobre el valor de la factura en aduana. | 1.5% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |
| De \$800,000.00 en adelante. | 3% sobre el valor de la factura en aduana. | 1% sobre el valor de la factura de compra en territorio nacional. |

3.7. PROPUESTA

De la investigación que se realizó en el presente trabajo de investigación, se propone que, el Padrón de Importadores solo sea un sistema de monitoreo interno, con la finalidad de proporcionar información de las actividades de entrada y salida de las mercancías, esto en base al decreto de 31 de marzo de 2008, por el que se exime a los importadores del cumplimiento de incorporarse al padrón de sectores específicos, con el objetivo de incrementar la competitividad en el exterior de los productos que se fabrican en territorio nacional, con esta medida de excluir a esta parte de los que actúan en el comercio exterior, se ve un adelgazamiento del control, al que se sujetan los productos provenientes del exterior.

De manera que las importaciones futuras que se realicen en las aduanas no sean, efecto de discriminación, por el hecho de no ser un producto considerado sensible o que afecte a cualquier rama de la industria nacional, al igual que se disminuyan las causales en un número que sea considerable y que no afecte la entrada como la salida de los productos a comercializar, dando una apariencia de ser un castigo, mas que un beneficio o ayuda tanto para los importadores como a los exportadores; que los términos o plazos de respuesta al padrón de importadores sean respetados en los tiempos establecidos, sin que estos tengan que excederse más de lo debido y de la misma manera no sean objeto de castigo.

Ya que, éstos son castigados con diferentes medidas, previstas como ya se hizo mención, estas medidas se contemplan en las causales de suspensión, que a la vista de la comunidad exportadora e importadora, son demasiado excesivas, por lo que se propone se haga un estudio minucioso de cada una de ellas, esto con el propósito, de que el padrón sea un sistema de monitoreo y no un obstáculo, y no a la justificación de ser un sistema proteccionista, que al final debe de ir de la mano con los acuerdos que tiene México suscrito con otros países, en lo que se refiere a la apertura en materia aduanera, actualización de

sistemas de control, implementación de programas que eliminen documentos en papel y sean por sistemas electrónicos, así como la simplificación administrativa, que permita el acceso sencillo y eficiente de los productos por parte de la autoridad aduanera.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El realizar este trabajo de investigación en torno al muy controversial tema del Padrón de Importadores, cuya finalidad en el inicio fue el agilizar y eficientar el procedimiento de comercialización de bienes y servicios, más bien ha venido a causar grandes dificultades tanto para la Importación como para la Exportación de los mismos, puesto que para todos los individuos involucrados en el proceso desde los Agentes Aduanales, Empresarios, Corporaciones Nacionales e Internacionales, incluso para los mismos Funcionarios Públicos, ha significado trámites engorrosos, desde el inicio del trámite para registrarse en dicho Padrón.

SEGUNDA. Este trámite se inicia con una solicitud vía medio electrónico, simultáneamente al cumplimiento de otros requerimientos de Dependencias Públicas como por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria, ya que una vez que la solicitud del registro se efectúa además de presentar otros documentos requeridos, se procede a captar la información de la misma junto con la de los documentos que se anexan a la misma, para que por último sea el SAT quien funja como intermediaria para la entrega del Registro al Padrón de Importadores.

TERCERA. Como se puede apreciar este sistema de control, no es ágil, ni eficiente pero si muy complicado, pues además de los trámites que se tienen que realizar y los tiempos de espera que cubrir, también se está presentando falta de coordinación de los medios electrónicos entre las dependencias.

CUARTA. Por todo lo antes mencionado, se concluye que es necesaria una revaloración del objetivo del Padrón de Importadores, su normatividad, y sus procesos, para así proponer iniciativas efectivas que eliminen lo que deba ser considerado como obstáculo y se implante un método o mecanismo más realista y práctico.

Ya que el Padrón de Importadores nació como una figura de monitoreo, después formó parte de una de las restricciones arancelarias que tenía como propósito el limitar la internación de determinados productos a nuestro país, pero que finalmente y recientemente, esta siendo revalorado para que en determinados casos sea omitido su cumplimiento, sin embargo sería conveniente que para el cabal cumplimiento del objetivo de dicho Padrón, se realice el análisis, seguimiento y en su caso la determinación de las propuestas mas viables para nuestro país, planteadas por los diferentes Organismos Internacionales inmersos en la materia de la regulación del Comercio Exterior, y así se logre

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Págs. 636.

ADUANA MÉXICO. Administración Central de Contabilidad y Glosa, “Avances Padrón de Importadores”, Presentación Power Point, Agosto 2007.

CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional, Tomo II, Editorial temis Librería, Bogotá, Colombia, 1983.

CARBAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Págs.

FLORES QUIROGA, Aldo R. Proteccionismo Versus Libre Cambio, “La Economía Política de la Protección Comercial en México 1970, 1974”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Págs. 431

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho al estilo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1993, Págs. 1119.

ISELIN CARDONA, José Alfredo. Nueva Ley Aduanera, Confrontada y comentada, Editorial Talleres de Impresión y Servicios Gráficos S. A. de C. V., México D. F., 1996. Págs. 167.

KELSEN Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Editado por la Dirección General de Publicaciones Textos Universitarios, 2ª. Edición, México, 1983. Págs.465.

ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano, Productora Gráfica, México, 2000. Págs. 457.

SÁNCHEZ LÉON, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano, Tomo I, Onceava

Edición, Editorial Cárdenas, México, 1998.

FUENTES GENERALES

AQUILES HORACIO, Guaglianone. Vocabulario Jurídico, 8ª. Reimpresión, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1986. Págs. 630.

CHÁVEZ CASTILLO, Raúl. Diccionario Práctico de Derecho, Editorial Porrúa, Segunda edición, México 2009, Págs. 280.

DE SANTOS, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Segunda edición, Buenos Aires. Págs. 987.

Diccionario Manual de la Lengua Española. Editorial Larousse, S. L., 2007.

RAYMON GUILLÉN, Jean Vincent. Diccionario Jurídico, 2º edición, Bogota-Colombia, 2000, Págs. 417.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ADUANERA.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

REGLAS GENERALES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

FUENTES ELECTRÓNICAS

ALADI/SEC. Estudio para determinar el impacto en facilitación en materia aduanera, derivado de la adhesión al convenio de Kyoto por parte de los países miembros de la ALADI. Disponible en:

[http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria General/SECdt/481.doc](http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria%20General/SECdt/481.doc).

GLOSARIO BÁSICO DE LA ALADI, Glosario De Términos Aduaneros Y De Comercio Exterior. Disponible en: <http://www.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/>

JURIS INTERNACIONAL. Organización Mundial de Comercio. "Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)", disponible: <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/05.htm>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA). Disponible en: <http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%2Fhome.htm>

<http://www.wcoomd.org/faq/?v=3&lid=1&id=20>

SAT, Historia de las contribuciones en México, Disponible en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/web_civismo07b/pdf/Historia%20de%20los%20impuestos.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, 22° edición, Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=importacion

SERVICIOS CORPORATIVOS, Disponible en: www.firmajuridica.com.mx/corporativo.htm.

WITKER, Jorge, HERNANDEZ, Laura. Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, Año 2002, 2° edición. Disponible en: <http://www.librojurida.org/libro/libro.htm?/=179>

Abstracta, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=abstracta>

Ad-valorem, Aforo, disponible:

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

Código, disponible: [http://es.wikipedia.org/wiki/Código_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Código_(Derecho))

Consignatarios, disponible: <http://www.definicion.org/consignatario>

Convenio de Kyoto, disponible:

<http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%2Fhome.htm>

Dividirse, disponible: <http://www.wordreference.com/definicion/dividirse>

Exportador, disponible:

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

FIEL, disponible:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html

GATT, disponible:

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

Mecanismos, disponible: <http://definicion.de/mecanismo/>

Poseedores, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=poseedor>

Regímenes, disponible: <http://es.thefreedictionary.com/reg%C3%ADmenes>

Remitentes, disponible: <http://es.wiktionary.org/wiki/remitente>

Resolución, disponible: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

Tenedores, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=tenedores>

Tráficos, disponible: <http://definicion.de/>

GLOSARIO

Abstracta

Adv. Con separación o exclusión del sujeto en quien se halla cualquier cualidad.⁶⁶

Ad-valorem

Frase que significa "según el valor", usada de varias maneras cuando se hacen cotizaciones, tasas de seguro o tasas de flete. La expresión aparece también relacionada con los derechos de aduana, muchos de los cuales se calculan al valorar las mercancías.⁶⁷

Aforo

Operación de reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso, cuenta o medida, clasificarlas en la nomenclatura arancelaria, determinando los aranceles e impuestos que les son aplicables.⁶⁸

Código

En Derecho, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas y principios jurídicos.⁶⁹

Consignatarios

Personas a quienes van destinado un cargamento o mercaderías. Los que reciben en depósito, por auto judicial, el dinero que otro(s) consigna. Persona que en los puertos de mar representa a la empresa dueña del buque.⁷⁰

Convenio de Kyoto

Es el Convenio Internacional Para La Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. La cual cumple con la definición de que un buen

⁶⁶ Abstracta, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=abstracta>

⁶⁷ Ad-valorem, disponible:
http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

⁶⁸ Aforo, disponible: Idem.

⁶⁹ Código, disponible: [http://es.wikipedia.org/wiki/Código_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Código_(Derecho))

⁷⁰ Consignatarios, disponible: <http://www.definicion.org/consignatario>

acuerdo es un compromiso eficaz, su estructura es sólida y flexible. Que impone obligaciones, y además proporciona flexibilidad y plazos distintos para su aplicación. Con el objetivo de lograr la armonización y la simplificación de los regímenes y prácticas aduaneras.⁷¹

Depredar

Consiste en apropiarse de un flujo de ingresos pertenecientes a otros, mediante intercambio fuera del mercado.⁷²

Desdoro

Mancha del buen nombre o la fama de una persona, un grupo o una cosa.⁷³

Dividirse

Distribuir, repartir entre varios.⁷⁴

Exportador

Es la persona natural o jurídica que está dedicada a enviar productos nacionales o nacionalizados al exterior, legalmente, con el objeto que aquellos sean usados y consumidos en el extranjero.⁷⁵

FIEL

Firma Electrónica Avanzada "Fiel" es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.⁷⁶

GATT

⁷¹ Convenio de Kyoto, disponible:

<http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.wcoomd.org%2Fhome.htm>

⁷² Depredar, disponible. FLORES QUIROGA, Aldo R. Proteccionismo Versus Libre Cambio, "La Economía Política de la Protección Comercial en México 1970, 1974", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Pág. 431

⁷³ Desdoro, disponible. DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Larousse, S. L., 2007.

⁷⁴ Dividirse, disponible: <http://www.wordreference.com/definicion/dividirse>

⁷⁵ Exportador, disponible:

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

⁷⁶ FIEL, disponible: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html

General Agreement of Tariffs and Trade (Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio).⁷⁷

Mecanismos

El diccionario de la Real Academia Española define como mecanismo a la estructura de un cuerpo y a la combinación de sus partes constitutivas. El concepto de mecanismo tiene su origen en el término latino Mechanisma y se refiere al conjunto de las partes en su disposición adecuada.⁷⁸

Poseedores

Der. Adquiriente del dominio de otros derechos reales sobre un bien embargado o hipotecado, a quien, por quedar sujeto a las consecuencias del proceso ejecutivo, se atribuye la facultad de liberar dicho bien, satisfaciendo la deuda del ejecutante.⁷⁹

Regímenes

Conjunto de normas o reglas que dirigen o gobiernan una cosa, o que definen la administración de un estado o de una entidad⁸⁰

Remitentes

Remite, nota que se pone en los sobres, paquetes, etc., enviados por correo, en la que constan el nombre y la dirección de la persona que los envía.⁸¹

Resolución

Documento con valor jurídico-administrativo emitido por una entidad pública, destinado a resolver asuntos de competencia de la misma entidad.⁸²

Tenedores

⁷⁷ GATT, disponible:

http://www.businesscol.com/productos/glosarios/comercio_exterior/glosario_comex_m.html

⁷⁸ Mecanismo, disponible: <http://definicion.de/mecanismo/>

⁷⁹ Poseedores, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=poseedor>

⁸⁰ Regímenes, disponible: <http://es.thefreedictionary.com/reg%C3%ADmenes>

⁸¹ Remitentes, disponible: <http://es.wiktionary.org/wiki/remitente>

⁸² Resolución, disponible: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm

M. y f. Personas que tienen o poseen algo, especialmente las que poseen legítimamente alguna letra de cambio u otro valor.⁸³

Tráficos

Acciones de comercialización.⁸⁴

⁸³ Tenedores, disponible: <http://www.deperu.com/diccionario/?pal=tenedores>

⁸⁴ Tráficos, disponible: <http://definicion.de/>

INSTRUCCIONES GENERALES

- Llene 2 tantos de esta solicitud a máquina o con letra de molde.
- De preferencia utilice tinta azul.
- No invadir los límites de los recuadros.
- Señale de manera clara los datos solicitados.

A) Anote la fecha en que firma la solicitud (dd/mm/aaaa), anote la clave del RFC a trece posiciones (personas físicas). Si es persona moral, indique la clave del RFC, dejando el primer espacio en blanco.

Anote el nombre, denominación o razón social tal y como se encuentra registrado actualmente ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los datos de identificación del domicilio fiscal que se mencionan de manera clara y completa.

Se podrá presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería en el domicilio señalado en el rubro B de la Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente (RCGMCE):

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
 Administración Central de Contabilidad y Glosa,
 Administración General de Aduanas,
 Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
 Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, México, D.F.

B) Anote el domicilio completo donde almacenará las mercancías importadas. Si tiene más de una bodega y/o sucursal, indique el domicilio de la principal y señale en hoja anexa los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales.

Información de los sectores que desea importar:

Marque con una "X" el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse, conforme a las fracciones arancelarias que aparecen listadas en el rubro A del Anexo 10 de las RCGMCE vigentes relativas al Padrón de Importadores Sectorial.

C) Anote el nombre, RFC a trece posiciones y correo electrónico del representante legal de la empresa que promueve y fírmela con tinta azul.

Informes y Consulta de Resultados:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs.
- Correo electrónico: padroneimportadores@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite de inscripción, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

Reverso

ANEXO 2



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DEJAR
SIN EFECTOS LA SUSPENSION EN EL PADRON
DE IMPORTADORES Y/O EN EL PADRON DE
IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS**



Información General del Solicitante

Marcar con una "X" si es: Persona Moral Persona Física

| | | | | |
|--|---------------------------|---------------|---------------------------|--|
| Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s), denominación o razón social. | | Clave del RFC | | |
| | | | | |
| Domicilio Fiscal | | | | |
| | | | | |
| CALLE | NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR | | NUMERO Y/O LETRA INTERIOR | |
| COLONIA | CODIGO POSTAL | | TELEFONO | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO O DELEGACION | | ENTIDAD FEDERATIVA | |
| Domicilio para oír y recibir notificaciones | | | | |
| | | | | |
| CALLE | NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR | | NUMERO Y/O LETRA INTERIOR | |
| COLONIA | CODIGO POSTAL | | TELEFONO | |
| LOCALIDAD | MUNICIPIO O DELEGACION | | ENTIDAD FEDERATIVA | |
| Actividades generales a que se dedique el interesado _____ | | | | |
| _____ | | | | |

Datos del representante legal

| | | | | |
|--|--|---------------|--|--|
| Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s)) | | Clave del RFC | | |
| | | | | |
| Correo Electrónico: _____ | | | | |
| Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos. | | | | |
| _____ | | | | |
| Firma autógrafa del solicitante o representante legal | | | | |

Señale los documentos que anexa, para comprobar que ya corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.

| |
|--|
| |
|--|

DIA _____ MES _____ AÑO _____

Anverso

Instrucciones para el llenado de la Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

- Llene 2 tantos de esta solicitud a máquina o con letra de molde.
- No invada los límites de los recuadros.
- De preferencia utilice tinta azul.

- La solicitud y sus anexos se entregarán en forma personal, o bien, a través del servicio de mensajería en el domicilio:

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
 Administración Central de Contabilidad y Glosa,
 Administración General de Aduanas,
 Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
 Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, México, D.F.

Información General del Solicitante

1. Señale con una "X" si es persona física o persona moral
2. Anote el nombre completo, razón o denominación social según corresponda, así como el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda.
3. Anote el domicilio fiscal así como domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos.
4. Anote las actividades generales a que se dedique el interesado.

Información del representante legal.

1. Anote los datos generales del representante legal, especificando el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Anote el correo electrónico del representante legal.
3. El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.

Documentos que deberán anexarse

Para efectos de que proceda la presente solicitud, se deberá anexar la siguiente documentación completa:

- a) Documentos con los que compruebe que corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.
- b) Copia fotostática de la Identificación oficial vigente del solicitante o del representante legal, de conformidad con la Regla 1.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- c) Para personas morales, anexe copia simple del acta constitutiva y del poder notarial que acredite que quien firma la solicitud está facultado para realizar actos de administración.
- d) Si el representante legal es extranjero, anexe copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.
- e) Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunte poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Código.
- f) Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, incluir además, copia del documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país.

Informes y Consulta de Resultados:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs.
- Correo electrónico: padrondeimportadores@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

IMPORTANTE: Es indispensable que previo al envío de esta solicitud se comuniquen con nosotros, a efecto de informarle sobre los motivos por los que fue suspendido en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Reverso

ANEXO 3

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR PARA 2009, Sectores y fracciones arancelarias**

| A. Padrón de Importadores Sectorial. Sector | Fracciones arancelarias | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| 1.- Productos químicos. | 2812.10.01 2812.10.02 2812.10.03 | 2812.10.99 2904.90.07 | 2920.90.13 2921.19.14 | 2922.19.37 2930.90.15 | 2930.90.39 2931.00.02 |
| 2.- Radiactivos y Nucleares. | 2612.10.01 2612.20.01 2844.10.01 | 2844.20.01 2844.30.01 2844.40.01 | 2844.40.02 2844.40.99 2844.50.01 | 2845.10.01 2846.90.02 | 8401.30.01 9022.21.01 |
| 3.- Precursores Químicos y Químicos Esenciales. | 2806.10.01 2807.00.01 2841.61.01 2902.30.01 2909.11.01 2914.11.01 2914.12.01 2914.31.01 2915.24.01 2916.34.01 2922.43.01 2924.23.01 | 2932.91.01 2932.92.01 2932.93.01 2932.94.01 2939.41.01 2939.42.01 2939.43.01 2939.49.01 2939.61.01 2939.62.01 2939.63.01 | 2926.90.99 Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. | 2933.32.99 Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina | 2939.49.99 Únicamente Fenilpropanola mina Base (norefedrina) y sus sales. |
| 4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones. | 8710.00.01 8802.12.99 8802.30.02 8802.30.99 8802.40.01 8803.10.01 8803.20.01 8803.30.99 8805.21.01 8906.10.01 8906.90.99 9301.11.01 | 9301.19.99 9301.20.01 9301.90.99 9302.00.01 9302.00.99 9303.10.01 9303.10.99 9303.20.01 9303.30.01 9303.90.01 9303.90.99 9305.10.99 | 9305.21.01 9305.29.99 9305.91.01 9305.99.99 9306.21.01 9306.21.99 9306.29.01 9306.29.99 9306.30.01 9306.30.02 9306.30.03 9306.30.04 | 9306.30.99 9306.90.01 9306.90.02 9306.90.99 9705.00.99 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| 5.- Explosivos y material relacionado con explosivos. | 2834.21.01 2843.29.99 2850.00.99 2852.00.01 2902.90.99 2904.20.99 2908.99.02 2916.39.99 2918.29.99 | 2920.90.02 2920.90.99 2921.42.99 2927.00.99 2929.90.99 2933.69.13 2933.99.99 3102.30.99 3102.50.01 | 3105.51.01 3601.00.01 3601.00.99 3602.00.01 3602.00.02 3602.00.03 3602.00.99 3603.00.01 3603.00.02 | 3912.20.01 3912.20.99 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. |
| 6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos. | 2503.00.01 2503.00.99 2802.00.01 2804.70.01 2804.70.02 2805.11.01 2805.19.99 2813.90.99 2815.30.01 | 2816.40.02 2829.11.01 2829.19.01 2829.19.99 2829.90.01 2829.90.99 2834.29.99 2841.50.01 2841.61.01 | 2926.90.99 3604.90.01 3824.90.99 7603.10.01 8104.11.01 8104.19.99 8104.90.99 8108.20.01 8109.20.01 | 8110.10.01 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007. |
| 7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores. | 3603.00.99 3604.10.01 9005.10.01 9005.90.02 9013.10.01 9013.20.01 9013.90.01 9304.00.01 9304.00.99 9305.10.01 | 9307.00.01 9706.00.01 A las fracciones expresadas en este sector, les serán aplicables las "Notas", "Únicamente" y "Excepciones", señaladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 | | |